INFORME: Señor Juez, se encuentran pendientes de trámite dos solicitudes presentadas por la apoderada de la parte actora, las cuales reposan en los consecutivos 21 y 23 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Ejecutiva
Demandantes:	Banco Davivienda S. A.
Demandado:	María Teresa Gómez Mesa
Radicado:	050013103021-2023-00306-00
Asunto:	Control de legalidad – Niega solicitud de oficiar

Ante la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, encaminada a que se oficie a la EPS Suramericana S. A. para que informen tanto la dirección física como el correo electrónico que como de la demandada aparece registrado ante esa entidad, se observa que desde la presentación de la demanda se informó para la demandada un correo electrónico en el que no se aprecia que se haya intentado el proceso de notificación y cuyo resultado haya sido infructuoso, por lo que se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad o aclare los motivos que la llevan a omitir el intento de la notificación de la demandada a través de dicho canal.

De otro lado, si bien desde el auto del 21 de febrero de 2024 se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar al Inspector de Transporte y Tránsito de Medellín, en cumplimiento del deber de ejercer control de legalidad a dicha decisión, observa el Despacho que dicha orden debe ser reconsiderada oficiosamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo artículo 26 se crearon de forma permanente los dos Juzgados que en esta ciudad y conforme al parágrafo de dicho artículo, *"tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios"*, debiéndose por tanto realizar la diligencia de secuestro a través de dichas dependencias.

Por tanto, en lugar de comisionar para la diligencia de secuestro al Inspector de Transporte y Tránsito de Medellín, expídase el Despacho Comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (R), quienes por disposición legislativa tienen las mismas facultades atribuidas al comitente según lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas las de allanar, subcomisionar, nombrar secuestre y las demás que sean necesarias a fin de efectivizar en debida forma la diligencia de secuestro encomendada.

Expídase el Despacho Comisorio y anéxese al mismo copia del historial del vehículo objeto de la medida, en el que constan las características del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f49accb07f1c826fc495a92a48d609b5d5c41c8ac748d831203dfded2bd13a7**
Documento generado en 29/04/2024 02:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica